JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante radicó el día 6 de julio de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folio 008 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 1º, 5º, 6º, 7º y 8° de julio de 2022. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado, le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en auto interlocutorio 0325 del 29 de junio de 2022 y la parte demandante aportó las pruebas no anexadas y notificó al demandado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (visible a folios 008 a 009 del Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0360

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NUBIA CAICEDO POTES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2022-00058-00

Buenaventura – Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

CONSIDERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial del demandante el día 6 de julio de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por NUBIA CAICEDO POTES , a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

> *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o*

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo145 del C.P.T. y S.S., encuentra procedente integrar al contradictorio como litisconsorte necesario por parte activa a la señora NINIVES PARRA VALENCIA, en calidad de compañera permanente del causante JAIME RODOLFO CORTES, a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, como fue dispuesto para los demandados, para contestar la demanda según lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Adicional a lo anterior, en la diligencia de notificación personal, se le advertirá a la integrada al contradictorio por parte activa como litisconsorte necesario antes nombrada que, dentro del mismo término de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso con la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, también se requerirá a la integrada al contradictorio como litisconsorte necesaria, señora NINIVES PARRA VALENCIA, en calidad de compañera permanente del extinto señor JAIME RODOLFO CORTES, cualquiera sea la forma de su intervención, que deberá aportar su Registro Civil de Nacimiento, a fin de garantizar la no vulneración de posibles derechos fundamentales; así como, ejercer la contradicción y defensa de sus intereses.

Ahora, como quiera que dentro del expediente no aparece dirección de notificación de la integrada al contradictorio, señora NINIVES PARRA VALENCIA, el Despacho requerirá a la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se sirva allegar la dirección de notificación, correo electrónico y número telefónico de la Litisconsorte integrada antes mencionada, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 44 del Código General del Proceso, para lo cual se les otorgará el improrrogable término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de iniciar el trámite de notificación del auto admisorio a la Litisconsorte necesaria, o informen lo pertinente con respecto del artículo 29 del C.S.T. y de la S.S.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio

entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER POR SUBSANADA** la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por NUBIA CAICEDO POTES, a través de apoderado judicial, contra el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión al demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, quien se localiza en la Calle 19 No. 68ª-18 Bogotá D.C. o a la dirección electrónica defensajudicial@ugpp.gov.co

CUARTO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente el contenido de ésta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

SEXTO: I**NTEGRAR** al CONTRADICTORIO como interviniente excluyente por parte activa a la señora NINIVES PARRA VALENCIA, en calidad de compañera permanente del causante JAIME RODOLFO CORTES. **NOTIFÍQUESELE**

personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez se tenga información de una dirección de notificación que deberá ser suministrada por la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP.

SÉPTIMO: REQUERIR a la integrada al contradictorio como litisconsorte necesaria señora NINIVES PARRA VALENCIA, en calidad de compañera permanente del extinto señor JAIME RODOLFO CORTES, cualquiera sea la forma de su intervención, que deberá aportar su Registro Civil de Nacimiento, por lo comentado.

OCTAVO: CÓRRASELE traslado de la demanda para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del Auto Admisorio y de la demanda.

NOVENO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DÉCIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que dé respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

UNDÉCIMO: REQUERIR a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

DUODÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria.

ALLD